



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00042-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: ESCORCIA GUILLEN JAVIER ENRIQUE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución.  
Sírvasse proveer.  
Barranquilla, agosto 1 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, AGOSTO UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente se tiene que, si bien es cierto que la notificación electrónica aportada tiene resultado positivo no es menos cierto que no cumple con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, que no solo deberá enviarse la comunicación de notificación sino también el mandamiento de pago, la demanda con todos sus anexos, auto de inadmisión y memorial de subsanación.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

El JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de la notificación, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd48e1afbeb36fd81f016ce783ae242c0ddfec8b0408bcb13a0501918f97f9a**

Documento generado en 01/08/2023 02:33:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**